



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID



DIRECCIÓN GENERAL DE  
POLÍTICA DE LA PEQUEÑA  
Y MEDIANA EMPRESA

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO (DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA) Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PUNTOS DE ASESORAMIENTO E INICIO DE TRAMITACIÓN (PAIT) INTEGRADOS EN LA RED CIRCE.**

A  
F

En Madrid, a doce de noviembre de dos mil nueve

**REUNIDOS:**

De una parte, Doña Teresa Santero Quintillá, Secretaria General de Industria, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 564/2008 de 21 de abril, actuando por delegación del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, según el apartado quinto, punto 1.a) de la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, modificada por Orden ITC/1196/2005 de 26 de abril.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Hernández-Gil Álvarez Cienfuegos, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en nombre y representación de dicha Corporación, facultado para la firma del presente convenio por el artículo 48.2 del Estatuto General de la Abogacía Española (aprobado por Real Decreto 658/2001) y el artículo 25.1.a) de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (B.O.C.M. de 21/11/2.006).

Ambas partes se reconocen competencia para suscribir el presente convenio y en su virtud

**MANIFIESTAN:**

- 1.- Que la Administración del Estado, a través de la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa (en lo sucesivo Dirección General de Política de Pyme), dependiente de la Secretaría General de Industria, integrada en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, tiene encomendada, entre otras funciones, la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de creación de empresas y el asesoramiento a los emprendedores de pequeñas y medianas empresas.
- 2.- Que la Ley 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada Nueva Empresa por la que se modifica la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, desarrolla el denominado "Proyecto Nueva Empresa", como especialidad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyos elementos fundamentales son: el régimen jurídico de la Nueva Empresa y el Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE).
- 3.- Que el Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) se concibe como una red de Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT), en los que se asesora y se prestan servicios a los emprendedores, tanto en la gestación, tramitación administrativa y puesta en marcha de las iniciativas empresariales como en las primeras etapas de actividad.

- 4.- Que con el objetivo de agilizar al máximo los trámites administrativos necesarios para la constitución y puesta en marcha de las empresas, se prevé la posible realización de los mismos por medio de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas. A tal efecto, se define el Documento Único Electrónico, en adelante DUE, que con carácter integrador, contiene toda la información necesaria para la realización de los trámites de constitución de la sociedad y para el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social inherentes al inicio de su actividad.
- 5.- Que la disposición adicional octava de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, introducida por la Ley 7/2003, de 1 de abril, de la Sociedad Limitada Nueva Empresa, prevé que reglamentariamente se establezcan las especificaciones y condiciones para el empleo del Documento Único Electrónico (DUE) para la constitución de cualquier forma societaria, habiéndose regulado en primer lugar la tramitación telemática de la Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE). Posteriormente la experiencia adquirida en la gestión del sistema de tramitación telemática de la SLNE ha permitido ampliar este sistema de constitución telemática a la Sociedad de Responsabilidad Limitada en general.
- 6.- Que el ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID es una corporación de Derecho Público que, en su ámbito territorial, representa en exclusiva a la abogacía, y entre cuyas funciones se encuentra la de promover servicios y actividades de interés para sus colegiados, muchos de los cuales realizan labores de asesoramiento jurídico de empresas en general y por lo tanto están prestando servicios a los emprendedores, apoyando sus iniciativas empresariales, lo que le convierte en un colaborador idóneo para promocionar y promover entre los abogados colegiados la implantación de Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT) en sus despachos profesionales, integrados en la Red de Creación de Empresas (CIRCE), de conformidad con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, introducida por la Ley 7/2003, de 1 de abril, de la Sociedad Limitada Nueva Empresa, en el Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, por el que se regula el sistema de tramitación telemática a que se refiere el artículo 134 y la disposición adicional octava de la Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el Real Decreto 1332/2006, de 21 de noviembre que regula las especificaciones y condiciones para el empleo del Documento Único Electrónico (DUE) para la constitución y puesta en marcha de sociedades de responsabilidad limitada mediante el sistema de tramitación telemática.
- 7.- Coincidentes los fines de ambas partes y en el marco de sus competencias consideran de interés colaborar en la realización del proyecto que se cita en el encabezamiento.

Esta colaboración se regula por las siguientes

## CLÁUSULAS:

### Primera:

Constituye el objeto del presente convenio sentar las bases de colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, actuando por medio de la Dirección General de Política de Pyme para el establecimiento de PAIT, y el **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID** para promocionar y promover entre sus colegiados y entre las sociedades profesionales inscritas la prestación por parte de estos de los servicios que prevé la legislación vigente propios de los PAIT, en especial, de información y asesoramiento a los emprendedores en general y tramitación telemática de empresas mediante el Documento Único Electrónico.

### Segunda:

Que para la integración de los despachos de los abogados colegiados o de sus sociedades profesionales al Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) como PAIT, será requisito previo que cada una de ellos, declare conocer los términos del presente convenio, comprometiéndose a cumplir las condiciones establecidas en el mismo y realice los trabajos técnicos necesarios, encargándose el **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID** de promover y coordinar dicha integración y ayudar a que cada oficina-centro PAIT asumida por los abogados colegiados en virtud de este convenio, cumpla con todas las especificaciones contractuales, de acuerdo con las normas deontológicas de la profesión.

Cada colegiado o sociedad profesional que acceda a integrar su despacho en el CIRCE asumirá frente a la administración y los emprendedores la responsabilidad contractual y extracontractual de los servicios que prestan en virtud de su acogimiento a los efectos de este convenio, no procedente al **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID** otra responsabilidad que la derivada del cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este convenio.

La integración se producirá en las Comunidades Autónomas en las que el Sistema de Tramitación Telemática de la red CIRCE, en adelante STT-CIRCE, este operativo.

### Tercera:

Los despachos de abogados que se integren en CIRCE, se comprometen a informar, orientar y asesorar a los emprendedores sobre la creación de empresas y sobre cuantas otras materias disponga de información y se refieran al objeto de este convenio, así como proporcionar asistencia técnica para la puesta en marcha de las iniciativas empresariales y en las primeras etapas de actividad.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, actuando por medio de la Dirección General de Política de Pyme, en el ámbito de sus competencias, se comprometen a establecer y mantener un sistema de información y gestión que facilite el suministro de información para el proceso de creación de empresas y el seguimiento y gestión de los expedientes de creación de empresas que se generen.

Cuarta:

Los PAIT que se creen con motivo del presente convenio proporcionarán con carácter obligatorio los siguientes servicios a los emprendedores:

- 1.- Información sobre las características de la SLNE y la SRL: marco legal, aspectos mercantiles más importantes, ventajas fiscales, aspectos contables, sistemas de tramitación, normativa aplicable; así como de otras formas jurídicas vigentes en el ordenamiento jurídico mercantil.
- 2.- Realización de la tramitación para la constitución de empresas mediante el sistema de tramitación telemática desarrollado por la Dirección General de Política de Pyme y utilizando el DUE. Este servicio deberá prestarse con carácter obligatorio y gratuito. El PAIT se compromete a informar a los emprendedores de la gratuidad del servicio y de la utilización del DUE, herramienta desarrollada por la Dirección General de Política de la PYME.
- 3.- Información sobre las ayudas públicas a la creación de empresas aplicables al proyecto. Se recomienda el uso de las bases de datos de ayudas del Sistema de Información Empresarial de la Dirección General de Política de Pyme.
- 4.- Información sobre el régimen de Seguridad Social aplicable, criterios de adscripción, afiliación, cotización, etc.
- 5.- Información general sobre temas de interés para las empresas, tales como: Financiación, fiscalidad, programas de ayudas, contratación laboral, internacionalización, investigación, desarrollo tecnológico e innovación, cooperación empresarial, etc.

Los servicios no comprendidos en el apartado 2 podrán prestarse con carácter gratuito o lucrativo, previa información suficiente al emprendedor.

Quinta:

Además de los servicios considerados de carácter básico y obligatorio citados en la cláusula anterior, el PAIT, con carácter opcional podrá proporcionar otros servicios tales como: Tutorización del plan de empresa que permita mostrar la viabilidad de la idea empresarial (se recomienda el uso del Plan de Empresa interactivo de la Dirección General de Política de Pyme, así como de cualquier otra herramienta que la DGPYME ponga a disposición de los emprendedores), información sobre mercados, estudios de localización, promoción de la cooperación, realización de jornadas y seminarios,

desarrollo de foros empresariales (oportunidades y experiencias, foros de inversión, materialización de ideas de negocio, claves de éxito, etc.) y otras actividades que contribuyan a mejorar la competitividad de las Pyme. Estos servicios podrán prestarse con carácter gratuito o lucrativo.

Sexta:

Los PAIT se ubicarán en locales y espacios adecuados para el desarrollo de sus funciones garantizando a los usuarios unos niveles adecuados de comodidad y privacidad.

Para el cumplimiento de las funciones de tramitación, el PAIT implantará el sistema de información, gestión y tramitación desarrollado por la DGPYME para la conexión segura con todos los organismos competentes en el proceso de constitución e inicio de la actividad empresarial (Sistema de Tramitación Telemática de la red CIRCE, en adelante STT-CIRCE), de acuerdo a las prescripciones técnicas publicadas en la Web de CIRCE.

Se dotará al local, teniendo en cuenta los requerimientos y compatibilidades técnicas que el STT-CIRCE requiera, de la infraestructura de comunicaciones y del equipamiento ofimático e informático preciso, y en particular:

- Instalación de las líneas de comunicación de voz y datos que resulten necesarias para el funcionamiento del centro.
- Instalación en los puestos de trabajo de equipos informáticos equipados para la ejecución del PACDUE (La configuración mínima exigida se publicará de manera actualizada en la Web de CIRCE).
- Material ofimático de uso común para los puestos de trabajo del centro (fotocopiadora, impresora y fax).

Séptima:

Para la prestación de los servicios de información y asesoramiento contemplados en las cláusulas cuarta y quinta, el personal adscrito al PAIT responderá, en la medida de lo posible, al siguiente perfil:

- Titulación Media, Superior o similar.
- Experiencia en información a las empresas
- Conocimientos de los procedimientos administrativos necesarios para la creación de empresas
- Conocimientos acerca de la temática empresarial (aspectos mercantiles, laborales, fiscalidad, financiación, planes de empresa, etc.)

- Conocimientos sobre las políticas e instrumentos de apoyo a la Pyme, tanto en el ámbito estatal, como autonómico y de la Unión Europea.
- Experiencia en búsqueda y selección de información de utilidad para las Pyme.
- Experiencia en el manejo de herramientas informáticas para la adquisición y tratamiento de la información, así como de consulta y comunicación en Internet.

El PAIT deberá contar asimismo con personal técnico cualificado capaz de llevar a cabo el mantenimiento del sistema informático de información y tramitación STT-CIRCE, con el soporte del personal de la DGPYME.

#### Octava:

Cada PAIT que se constituya con motivo del presente convenio deberá designar a una persona de contacto con la Dirección General de Política de Pyme.

#### Novena:

Del presente Convenio no se derivará gasto alguno para la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Dirección General de Política de la Pyme, ni para el ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, actuando por medio de la Dirección General de Política de la Pyme pondrá a disposición de los PAIT el STT-CIRCE, como herramienta esencial para la tramitación telemática.

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, actuando por medio de la Dirección General de Política de la Pyme prestará, con medios propios, soporte técnico para la puesta en marcha y funcionamiento posterior de los sistemas informáticos de los PAIT integrados en el STT-CIRCE.

Asimismo la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, actuando por medio de la Dirección General de Política de la Pyme prestará, con medios propios, servicios de asistencia técnica y soporte a la red CIRCE en lo que se refiere a la atención de consultas y resolución de los problemas que surjan en el uso del Sistema de Tramitación Telemática de la red CIRCE, a través del Centro de Asistencia a Usuarios (CAU).

Además, la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, actuando por medio de la Dirección General de Política de la Pyme pondrá a disposición de los PAIT la información contenida en el servidor Web relativa a las Bases de Datos del Sistema de Información Empresarial (SIE), así como las herramientas de gestión empresarial elaboradas por ella, aplicables a la creación de

empresas, en especial, el "Plan de Empresa Interactivo", el "Autodiagnóstico de evaluación de actitudes emprendedoras" y los simuladores sectoriales de negocio.

Décima:

La difusión del presente Convenio podrá realizarse por cualquier medio de comunicación que se considere adecuado por cualquiera de las partes.

En las difusiones y presentaciones PAIT que se realicen a los medios informativos, se incluirá de forma paritaria la presencia de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, actuando por medio de la Dirección General de Política de Pyme y del ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID mediante los signos y logotipos representativos de cada una insertados en el soporte físico/lógico (libro, CD-ROM, página Web, etc.) así como mediante las notas de presentación que cada institución determine


Cada una de las oficinas, constituidas como PAIT, podrá indicar mediante rótulos tanto internamente como externamente la identificación como centro PAIT. Para ello, la DGPYME pone a disposición del PAIT el material gráfico de la marca PAIT.

Undécima:

Para el desarrollo y seguimiento del Convenio el PAIT elaborará un informe semestral y otro anual de la actividad realizada en el Centro, según el modelo previsto por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, actuando por medio de la DGPYME, que permita conocer las actuaciones llevadas a cabo, consultas atendidas, temática, empresas creadas, etc., así como plantear, en su caso, propuestas de mejora.

Duodécima:

Por lo que se refiere al tratamiento de los datos recogidos en el Documento Único Electrónico (DUE), y conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, Los PAIT deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- 
- 1) Deberán designar a un encargado del tratamiento de los datos.
  - 2) El encargado del tratamiento de los datos únicamente tratará los mismos conforme a las instrucciones del responsable de CIRCE, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al objeto de este convenio. Asimismo, tampoco podrá comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
  - 3) La Dirección General de Política de Pyme, en calidad de responsable del fichero y, en su caso, el encargado del tratamiento deberán adoptar las medidas de índole

técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

- 4) Al concluir la vigencia de este convenio, sin que se acuerde la prórroga del mismo, los datos de carácter personal deberán ser devueltos al responsable de CIRCE, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento, del que no podrán guardar copia.
- 5) En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
- 6) Independientemente de las obligaciones anteriores, los PAIT podrán utilizar con un fin distinto al objeto de este convenio los datos del emprendedor, siempre que exista la autorización por escrito de éste, y siempre de acuerdo con la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal vigente.

Decimotercera:

El responsable de cumplimentar el DUE tendrá la obligación de comprobar que los datos que introduce en el mismo se corresponden con los que figuran en la documentación que deberán aportarle los emprendedores en el momento de comenzar la tramitación y deberá disponer de firma electrónica para remitir el DUE al STT-CIRCE.

Decimocuarta:

De acuerdo a los plazos de prescripción legal establecidos, los PAIT deberán conservar copia de toda la documentación que los emprendedores tienen la obligación de aportar en el momento de comenzar la tramitación del DUE. Esta documentación, deberá ser remitida al responsable del STT-CIRCE en el caso de que el presente convenio pierda su vigencia o cuando se produzca la baja del PAIT.

Decimoquinta:

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y estará vigente durante dos años; prorrogándose automática y tácitamente por iguales periodos salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento del mismo.

Asimismo, podrá extinguirse:

- a) Por mutuo acuerdo expreso de las partes.

- b) Por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes, notificada en forma a la otra parte, por aquélla que considere que se ha vulnerado el espíritu del mismo o se ha incumplido alguna de sus cláusulas. En este caso, salvo pacto expreso, las partes se comprometen a realizar las actuaciones pendientes que sean necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas.

Decimosexta:

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, actuando por medio de la DGPYME podrá dar de baja a los PAIT por incumplimiento de los términos del presente convenio o cuando transcurrido un año de su puesta en funcionamiento no hubieran tramitado la constitución telemática de ninguna sociedad.

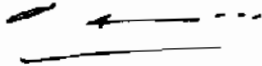
Decimoséptima:

Las cuestiones litigiosas que pudieren surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad firman las partes el presente documento, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

Por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio



ANTONIO HERNÁNDEZ-GIL  
ÁLVAREZ CIENFUEGOS



TERESA SANTERO QUINTILLÁ